

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL SISTEMA PENITENCIARIO A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE TODOS LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL PAÍS CUENTEN CON BIBLIOTECAS QUE BRINDEN ACERVO BIBLIOGRÁFICO Y ESPACIOS E INSTALACIONES ADECUADAS PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 0 Y 6 AÑOS DE EDAD

La suscrita, Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente *“Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares del Sistema Penitenciario a nivel federal y estatal, para que todos los centros de readaptación social del país cuenten con bibliotecas que brinden acervo bibliográfico y espacios e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre 0 y 6 años de edad”*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.

1. Conforme al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, “el Censo general de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años”¹.

¹ Cámara de Diputados. Reglamento de la Ley General de Información Estadística y Geográfica. Artículo 15. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LIEG.pdf Consultada el 01 de junio de 2023.

2. De los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126,014,024 habitantes, de los cuales 64,540,634 son mujeres ((51.2%) y 61,473,390 son hombres (48.8%)².
3. También se observa que, 4,456,431 de la población (4.7%) de 15 años y más no sabe leer o escribir un recado³.

II. MUJERES EN RECLUSIÓN

1. En México, a nivel estatal, de los 418 de los centros de reclusión, solo 10 son exclusivos para albergar a la población femenil⁴. A nivel federal se incorporaron 4 centros exclusivos para mujeres al sistema penitenciario.
2. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 220 419 personas privadas de la libertad, de las cuales 12 420 son mujeres⁵.

Conforme a dicho Censo, el 52.9 % de las mujeres siguen a la espera de su juicio y están privadas de su libertad como medida cautelar. El 14.2 % de las mujeres esperan más de veinticuatro meses para recibir su sentencia.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf Consultada el 01 de junio de 2023.

³ IBIDEM.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana. Disponible en

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales 2022. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf Consultada el 01 de junio de 2023.

3. Según dicho censo, al cierre de 2021, a nivel nacional, 293 de las mujeres privadas de su libertad o internadas en los centros penitenciarios a nivel federal y estatal se encontraban en las siguientes condiciones:

Condición de las mujeres	%
En periodo de lactancia	53.2
Embarazadas	45.1
Embarazadas y en periodo de lactancia	1.7

Asimismo, se registraron 336 mujeres privadas de su libertad o internadas en los centros penitenciarios a nivel federal y estatal que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de 6 años.

4. Sin embargo, de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 elaborada por el INEGI, el 5.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021 declaró tener hijos menores de 12 años viviendo dentro del centro penitenciario. De este porcentaje el 96.6% declaró que sus hijas o hijos nacieron durante su reclusión⁶.

Siguiendo dicha encuesta, a nivel nacional, 98.2% de las mujeres privadas de su libertad, al menos tienen 1 hijos o hija menor de 12 años viviendo con ellas. El rango de edad del 56.5% de los menores es de 1 a 3 años.

Asimismo, el 43.9% de las mujeres privadas de su libertad que tienen a sus hijas o hijos viviendo con ellas en el centro, señalaron que cuentan con áreas de juegos y recreación exclusiva.

III. Bibliotecas para niñas y niños de 0 a 6 años.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privada de su Libertad 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf Consultada el 01 de junio de 2023.

1. La fracción I del artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, define a estas como el “Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables”⁷.
2. Siguiendo a Aponte Castro, quien cita a Mercè Escardó i Bas la bebeteca se define como:

“servicio de atención especial para la pequeña infancia (de 0 a 6 años) que incluye, además de un espacio y un fondo de libros escogidos para satisfacer las necesidades de los más pequeños y sus padres, el préstamo de estos libros, charlas periódicas sobre su uso y sobre los cuentos, asesoramiento y una atención constante por parte de los profesionales de la biblioteca hacia los usuarios”⁸.

En ese sentido, las bebetecas son espacios adecuados con material bibliográfico específico para niñas y niños de entre 0 y 6 años que tienen la finalidad de estimular el hábito de la lectura.

IV. Actividades educativas, culturales y recreativas al interior de los Centros Penitenciarios.

1. Conforme a la fracción III del artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los centros penitenciarios se definen como el: “espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas”⁹.

⁷ Cámara de Diputados. Ley General de Bibliotecas. Artículo 2, fracción I. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB_010621.pdf Consultada el 01 de junio de 2023.

⁸ Biblios. Aponte Castro, Rocío del Pilar. *La bebeteca: un espacio adecuado para desarrollar y estimular en hábitos de lectura el niño*. Año 7, No. 23. Enero – marzo 2006. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1431590> Consultada el 01 de junio de 2023.

⁹ Cámara de Diputados. Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 3, fracción III. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf Consultada el 01 de junio de 2023.

Asimismo, conforme a la fracción XXII de dicho artículo, se entiende por servicios:

“A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas”.

A su vez, la fracción XXV del mismo artículo, define los suministros como:

“...todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación”.

2. Las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario tendrán derecho a:

“Artículo 10. ...

...

I. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. a XI. ...

...

...

...

...

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

...

...”

Conforme a la fracción III del párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, también tendrán derecho a que su hija o hijo tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

3. Conforme a las fracciones IX y XXII del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁰, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, administrar el sistema penitenciario federal, así como designar a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

La Conferencia, tendrá como objetivo principal “erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable y con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y para tal efecto”¹¹.

¹⁰ Cámara de Diputados. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 30 Bis, fracciones IX y XXII. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf> Consultada el 01 de junio de 2023.

¹¹ Diario Oficial de la Federación. Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651988&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0 Consultada el 01 de junio de 2023.

De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario “Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social” y “Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social”¹².

4. Prevención y Readaptación Social es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana¹³, encargado de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social, para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamiento de readaptación social.

V. Derechos humanos de las mujeres en reclusión.

1. La violencia estructural a la que se enfrentan las mujeres en cada uno de los ámbitos de la sociedad se ve recrudecida cuando ellas se encuentran en algún centro de ejecuciones penales. La estadística antes mencionada es reveladora, la mayoría de las mujeres en reclusión son madres y muchas de ellas mantienen a sus hijas e hijos viviendo a su lado. Por lo tanto, es necesario y urgente asegurar que la niñez que se encuentra habitando los centros de reclusión, se encuentre cerca de material que beneficie su desarrollo psicomotor y cognoscitivo.

Los libros desde edades tempranas hacen que la niñez se acostumbre a su manejo, uso y posterior lectura. Es un derecho humano el acceso al conocimiento y a la información, y si uno de los objetivos de los centros de ejecuciones penales es la reintegración de una persona a la sociedad,

¹² Cámara de Diputados. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 31, fracciones III y IV. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> Consultada el 01 de junio de 2023.

¹³ Diario Oficial de la Federación. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Artículo 53. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558990&fecha=30/04/2019#gsc.tab=0 01 de junio de 2023.

entonces se deben de brindar los instrumentos necesarios para que esta meta se cumpla. Esto sin contar que los libros, son material que no requiere una alta inversión económica ni tampoco cuidados específicos para su mantenimiento.

2. Tanto en la legislación nacional como en la internacional, se consagran los derechos de las personas en reclusión para el acceso a las bibliotecas. Por ejemplo, en el documento “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Así mismo la CEDAW y la Convención Belem Do Pará hacen mención del derecho a la igualdad que debe prevalecer inclusive a mujeres y del derecho que tienen las mujeres a permitir que un niño o niña permanezca con su madre en el establecimiento penitenciario siempre que esta decisión se base en el interés superior de la niñez.
3. La violencia que viven las mujeres en el día a día no puede verse recrudescida institucionalmente al momento de ingresar a un centro de ejecuciones penales, una acción como esta refrenda el compromiso con aquellas mujeres que independientemente de las acciones que hayan cometido en el pasado hoy luchan por convertirse en una mejor versión de sí mismas, el estado debe promover, garantizar y respetar el derecho a la reinserción de las mujeres y de sus hijas e hijos, debe asegurar brindar los mecanismos necesarios para un desarrollo pleno una vez cumplida su condena. Un libro es una ventana a otras realidades posibles, nos permite ser libres sin salir de una habitación, la lectura desde la niñez es otra forma de llamar a la libertad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Presidencia de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, para que en la próxima agenda y orden del día de la Asamblea General proponga que los Centros de Readaptación Social federales y de las entidades federativas, cuenten con bibliotecas que brinden espacios destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para que los Centros Federales de Readaptación Social cuenten con bibliotecas que brinden espacios destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Titulares de los Órganos de Prevención y Readaptación Social o sus equivalentes de las entidades federativas, para que los Centros de Readaptación Social de las entidades federativas cuenten con bibliotecas que brinden espacios destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

Atentamente,



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 21 de junio de 2023.